



**SEGUROS
DEL
ESTADO**

**PÓLIZA SEGURO CARGA
ESTADO EMPRESARIAL**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE SEGURO DE SEGURO DE CARGA ESTADO EMPRESARIAL
AUTOMÁTICA EMPRESARIAL**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL CORREDORES	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 17-15-101000038	ANEXO No. 0
--------------------------------------	------------------------	--	-------------------------------	----------------

TOMADOR SILOGISTICA SAS	NIT 901.380.533-1
DIRECCION AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE # 18 - 76 BG G 13	CIUDAD MOSQUERA, CUNDINAMARCA
TELEFONO 6017944575	
ASEGURADO SILOGISTICA SAS	NIT 901.380.533-1
DIRECCION AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE # 18 - 76 BG G 13	CIUDAD MOSQUERA, CUNDINAMARCA
TELEFONO 6017944575	
BENEFICIARIO SILOGISTICA SAS	NIT 901.380.533-1

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VICENCIA SEGURO		VICENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
08 / 06 / 2023	07 / 06 / 2023 24:00	07 / 06 / 2024 24:00	07 / 06 / 2023 24:00	07 / 06 / 2024 24:00

INTERMEDIARIO LIBARDO VALENCIA PARRA	CLAVE 989122	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
---	-----------------	---------------------------	----------	------------------	-----------------

INFORMACION DEL RIESGO

TRAYECTO: 1	DESDE: TERRITORIO NACIONAL	HASTA: TERRITORIO NACIONAL
MEDIO DE TRANSPORTE: VEHICULO ESPECIALIZADO	DESPACHADOR:	OBJETO: TRAYECTO TERRESTRE UNICA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
MERCANCIAS VARIAS		\$ 600,000,000.00	
	PERDIDA TOTAL	\$ 600,000,000.00	
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL	FALTA DE ENTREGA		\$ 600,000,000.00
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL	AVERIA PARTICULAR		\$ 600,000,000.00
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL	SAQUEO		\$ 600,000,000.00
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL	HUELGA		\$ 600,000,000.00
PRIMA MINIMA Y DE DEPOSITO : 100.00, PERIODO DE DECLARACION : ANUAL PERIODO DE AJUSTE : ANUAL			

DEDUCIBLES:

* 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV en PERDIDA TOTAL/FALTA DE ENTREGA/AVERIA PARTICULAR/SAQUEO/HUELGA

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****600,000,000.00	PRIMA:	\$ *****
PLAN DE PAGO: MENSUAL 12 M		IVA:	\$ *****
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3, TELÉFONO 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



REFERENCIA
PAGO:
1100310859200-7

(415) 7709998021167 (8020) 11003108592007 (3900) 000042840000 (96) 20230722

17-15-101000038

FRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

BIBIANAPENA

Oficina Principal: CALLE 83 NO 19-10 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

1

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

PÓLIZA No. 101000038

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

CONDICIONES PARTICULARES

SILOGISTICA S.A.S. NIT: 901.380.533-1
Dirección Carrera 17 A No. 7 B – 54 Santa Marta
Teléfono 3053311922

TOMADOR : SILOGISTICA S.A.S.

ASEGURADO : SILOGISTICA S.A.S.

BENEFICIARIO: SILOGISTICA S.A.S.

En adición a lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza de transporte de mercancía para **transportadores terrestres**, la cobertura de la póliza se regirá por las condiciones particulares que se describen en este anexo que modifican en parte las condiciones generales.

VIGENCIA: UN AÑO DESDE JUNIO 07 DE 2023 HASTA JUNIO 07 DE 2024

CLAUSULA DE ANUALIZACION DE VIGENCIA: El presente seguro tendrá una vigencia de doce (12) meses, y podrá ser renovado por periodos similares, siempre y cuando exista acuerdo escrito entre las partes, sobre los términos y condiciones bajo los cuales se renueva la póliza. Queda entendido y convenido que a falta de tal acuerdo, la responsabilidad de la Aseguradora se limita a la vigencia indicada en la cláusula de VIGENCIA DE SEGURO de las presentes condiciones.

1. BIENES ASEGURADOS

Mercancías de propiedad de los clientes generadores de carga del Asegurado, despachadas por carretera, en la modalidad de SEMIMASIVO, MASIVO y PAQUETEO.

2. TRAYECTOS ASEGURADOS

Despachos autorizados y realizados por el Asegurado, desde las diferentes oficinas ubicadas en el Territorio Nacional mediante la expedición del respectivo documento (manifiesto de carga, remesa u orden de cargue), desde y hasta el destino final ubicado dentro del Territorio Nacional.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeestado.com

REFRIGERADOS

- a. El final de cobertura bajo la póliza se dará con la entrega de la mercancía por parte del transportador o al término de 12 horas de la llegada del vehículo transportador al sitio de destino indicado en el manifiesto de carga, la que se da primero.
- b. El destino final del despacho será el pactado inicialmente en el manifiesto de carga o carta porte, adicionalmente queda excluido cualquier redespacho en territorio extranjero.

3. VEHICULOS TRANSPORTADORES

Solamente se aseguran despachos movilizados en **vehículos** terrestres de servicio público de propiedad o vinculados a la empresa asegurada, o en vehículos de servicio público de propiedad de terceros, plantillados y despachados por el Asegurado, con modelos posteriores a 1.992.

4. LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO

\$ 600.000.000

Se define como DESPACHO el envío realizado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía, orden de cargue, cumplido o manifiesto de carga, para la modalidad de transporte masivo; y el envío realizado por un único despachador, en un solo vehículo transportador, bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedida por una misma empresa transportadora, bajo la modalidad de transporte semimasivo y paquetero.

Se otorgan excesos para los despachos superiores al límite establecido en la póliza hasta \$ 250.000.000 en exceso del mismo, mediante certificado de seguro específico, en ampliación a la póliza, con solicitud previa a cada despacho (mínimo 6 horas) y aprobación por parte de la compañía con una tasa de 0.20% aplicado a dicho exceso.

5. AMPAROS OTORGADOS

- PERDIDA TOTAL
- FALTA DE ENTREGA
- AVERIA PARTICULAR (Excepto para gráneles, Menaje Doméstico, maquinaria y/o mercancías usadas).

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

- SAQUEO (Excepto para gráneles, Menaje Doméstico, maquinaria y/o mercancías usadas).
- HUELGA, Suspensión De Hecho De Labores, Suspensión De Trabajo Por Cierre Patronal, Disturbios De Trabajo, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos Terroristas y de Movimientos Subversivos.

Parágrafo 1: Estas coberturas operan bajo subrogación y/o negociación directa.

Parágrafo 2: Por medio de la presente cláusula se incluye en la cobertura, los gastos de recuperación y/o asesoría jurídica, incurridos con el propósito de reducir o atenuar el siniestro o la consecuente defensa frente a procesos jurídicos iniciados por el propietario de la carga y/o asegurador, según sea el caso, que se pagara en forma proporcional aplicando para aquellos casos de recuperación de carga, el valor a reconocer será el porcentaje del valor recuperado sobre el valor total de la pérdida inicial, bajo los siguientes límites:

Por evento:	\$ 4.000.000
Por vigencia:	\$16.000.000

En adición a lo dispuesto en las condiciones generales forma E-TRECC-002A de la póliza de transporte terrestre, la cobertura de la póliza se regirá por las condiciones particulares que modifican en parte las condiciones generales.

7. PAGO DE LA PRIMA MINIMA Y AJUSTES:

El pago de la prima mínima de depósito anual deberá realizarse de acuerdo al plan de pago aceptado por el asegurado. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada. (Artículo 1068 Co Co)

El reporte de la facturación por fletes deberá hacerse dentro de los diez (10) días calendario luego de terminado el año que antecede objeto evaluación de despachos, certificado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Empresa. En caso de presentarse ajuste de la prima mínima anual, éste deberá ser pagadero dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega del anexo de cobro de esta prima de ajuste. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada. (Artículo 1068 Co Co)

La compañía de seguros se reserva el derecho de auditar en cualquier momento al asegurado en los términos que establece el código de comercio, en particular para verificar todo lo que pueda relacionarse directa o indirectamente con el contrato de seguro y su desarrollo.

8. DEDUCIBLES (aplicable a toda y cada pérdida)

10% Sobre el valor de la Pérdida mínimo **5 SMMLV**

9. SUMA ASEGURADA

Para efectos de la indemnización se tomará como valor base el 100% del valor costo de la mercancía.

- a) Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación se tomará el equivalente en pesos Colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el IVA), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.
- b) Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos Colombianos de la factura comercial más fletes interiores, más fletes exteriores (si la pérdida es en el trayecto exterior) y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada excluyendo el valor correspondiente a la utilidad y el impuesto al valor agregado IVA, en caso de existir.
- c) Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías para despachos nacionales de mercancías nacionales, se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad, más el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.
- d) En caso de Movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en transporte Multimodal, el valor base del contrato de transportes para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.
- e) En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje – transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de Seguros que ampara al operador de transporte Multimodal que expide los documentos para el transporte multimodal.

10. EXCLUSIONES

En adición a la CLAUSULA 2 EXCLUSIONES, de las condiciones generales de la presente póliza, no se amparan las pérdidas o daños materiales a los BIENES ASEGURADOS descritos en la póliza y que sean originados por:

- ❑ Esta póliza no ampara las mercancías cuando se encuentren en depósitos o zonas de almacenamiento del generador de carga, siempre y cuando no se encuentre en tránsito o no se haya iniciado la movilización.
- ❑ Lucro cesante.
- ❑ Demoras voluntarias y su consecuencial pérdida de mercado.
- ❑ Las movilizaciones realizadas en vehículos de edad superior a treinta (30) años.
- ❑ Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga
- ❑ Las movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por otra empresa transportadora.
- ❑ Los despachos efectuados en vehículos de servicio particular.
- ❑ Despachos de mercancías, cuando el vehículo esta siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por el asegurado, de acuerdo y cumpliendo con lo establecido en sus procedimientos.
- ❑ Despachos donde el asegurado o sus representantes renuncien a cualquier forma de subrogación sobre los eventuales o posibles responsables de un siniestro.
- ❑ Pérdida por daños al vehículo refrigerado, como consecuencia del mal mantenimiento o mal manejo de la temperatura o cadena de frío refrigerado, de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas por el producto y anunciadas para el cliente.
- ❑ Se efectúen permanencias de mercancías en las instalaciones (bodegas – patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales. Para efectos de esta condición se entiende como período normal la permanencia hasta de 72 horas en predios utilizados por la transportadora para su consolidación y despacho.
- ❑ Pérdidas y/o daños cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado.
- ❑ Siniestros y gastos producidos solo por insolvencia, falta de financiamiento, no cumplimiento de obligaciones financieras o imposibilidad de transferencia bancaria.
- ❑ Riesgos de fabricación y/o elaboración / transformación.
- ❑ Riesgos de responsabilidad no pertenecientes al ramo de transportes.
- ❑ Cascos de cualquier tipo.
- ❑ Riesgos de rechazo o de pérdida del mercado.
- ❑ Interrupción de negocios (Pérdida de Beneficios).
- ❑ Pérdida consecuencial y riesgos de almacenaje suscritos como tales.
- ❑ Transferencia o traspaso de cartera de siniestros.
- ❑ Explosivos y/o material radioactivo
- ❑ Tránsito y almacenamiento de efectivo y valores.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

11. BIENES NO ASEGURADOS

Queda expresamente aclarado que NO se otorga cobertura a los siguientes bienes:

- Animales vivos
- Explosivos, Inflamables o radioactivos.
- Monedas y billetes.
- Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos
- Artísticos y obras de arte en general.
- Correspondencia (cartas, tarjetas postales, aerogramas) y otros objetos postales tales como, Facturas, extractos, recibos y bienes similares
- Billetes de lotería, Bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y Correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Cartas geográficas, mapas o planos, diseños y documentos similares.
- Productos químicos de BAYER

12. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO BAJO ESTIPULACION EXPRESA

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y/o particulares se deja expresamente convenido que se cubren los siguientes bienes según indicación en este numeral:

	Se Asegura	No se Asegura
1. Acero, Hierro, Zinc en cualquier presentación.	X	
2. Agroquímicos, Productos Farmacéuticos y Veterinarios	X	
3. Algodón en pacas	X	
4. Azúcar	X	
5. Café de exportación y pergamino	X	
6. Calzado, Cueros procesados y sus productos terminados	X	
7. Cerveza en botella y en lata.	X	
8. Cigarrillos.	X	
9. Comestibles enlatados y conservas.	X	
10. Computadores, componentes y sus periféricos (SOLO	X	

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

POR SUBROGACIÓN)		
11. Electrodomésticos y/o Gasodomésticos (SOLO POR SUBROGACIÓN)	X	
12. Equipos y Mercancías fotográficas	X	
13. Harina de Pescado	X	
14. Hilos, Hilazas y Fibras	X	
15. Juguetería.	X	
16. Leche en Polvo.	X	
17. Licores	X	
18. Llantas y neumáticos de producción nacional.	X	
19. Material CKD automotores y repuestos automotores	X	
20. Mercancía en tránsito aduanero	X	
21. Perfiles de aluminio y Artículos de Ferretería	X	
22. Pinturas.	X	
23. Productos terminados de margarinas y aceites comestibles.	X	
24. Productos terminados para el aseo personal.	X	
25. Polipropileno, Polietileno un bruto sin procesos de transformación. (SOLO POR SUBROGACIÓN)	X	
26. Productos Químicos	X	
27. Textiles y Confecciones	X	
28. Papelería	X	
29. Mercancías Peligrosas Decreto 1609 de 2002 y normas complementarias.	X	
30. Petróleo crudo y sus derivados, tales como lubricantes, Gasolina, ACPM, Gas.	X	
31. Equipo – Material Médico	X	

Estas mercancías por considerarse de alto riesgo, se aseguran bajo convenio expreso y se deberán transportar con acompañamiento vehicular o escolta vehicular, provisto de equipo de comunicaciones, salvo aclaración en contrario.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeleestado.com

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

Se aclara que el tema de acompañamiento se refiere a viajes completos o con el tipo de mercancía aquí descrita en una proporción igual o superior a **\$ 400.000.000**.

13. GARANTIAS:

En adición a lo dispuesto en la cláusula GARANTÍAS de las condiciones generales de la póliza automática de transportes para mercancías, la cobertura de la póliza operará únicamente bajo la condición de que se cumplan las siguientes garantías:

PRIMERA: Selección de Vehículos y Conductores

El asegurado garantiza que solo entregará carga a vehículos y conductores a los que se les ha realizado un proceso de selección, de acuerdo con las normas y reglamentos internos de la transportadora.

El transportador deberá poner a disposición de la aseguradora los documentos que demuestren dicha selección tales como: hoja de vida del vehículo, hoja de vida del conductor, confirmación de antecedentes, tarjeta de propiedad del vehículo, SOAT, cédula de ciudadanía, licencia de conducción de categoría apropiada y vigente, referencias personales y comerciales.

1. Consulta obligatoria a la base de datos de la Procuraduría General www.procuraduria.gov.co (CEDULA DE CIUDADANIA).
2. Consulta obligatoria a la base de datos del Ministerio de Transportes www.mintransportes.gov.co (REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES).
3. Consulta obligatoria a la base de datos del Ministerio de Transportes y/o RUNT, respecto al estado de la LICENCIA DE CONDUCCION (VIGENTE, SUSPENDIDA, CANCELADA).
4. Consulta a las bases de datos de la Central de Riesgos de Colfecar y/o Asecarga y/o Defencarga y/o DIJIN (F.S.E.)

NOTA: En el evento en que los datos del vehículo o del conductor presenten algún tipo de inconsistencia, el transportador deberá abstenerse de contratar sus servicios.

SEGUNDA: Edad de los vehículos:

Esta póliza ampara despachos realizados en vehículos con modelo 1.992 en adelante. Para los modelos anteriores a 1.992, debe estar sujeto a las condiciones técnicas para los equipos de transporte de carga por carretera incluidos en la Resolución 2502 de Febrero 22 de 2002 y 2501 de Febrero 22 de 2002, sobre peso y medidas máximas vehiculares. Las transformaciones o repotenciaciones que se efectúen a los vehículos de carga, deben actualizar y mantener las condiciones técnicas y mecánicas del motor, caja, transmisión, chasis, posterior a 1992.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeestado.com

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

Para demostrar la repotenciación en caso de siniestro el propietario del vehículo y la empresa debe anexar los siguientes documentos: (Opera para la repotenciación de los vehículos con modelos hasta 1992.)

- Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- Copia de la Tarjeta de Operaciones o documento similar que exija el Ministerio del Transporte y demás autoridades competentes.

TERCERA: Controles y seguimiento:

Independientemente de las demás garantías que se estipulan más adelante, el Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

- Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.
- Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil) y sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o por otras firmas.
- El asegurado deberá llevar planillas de control (numerada y fechada en forma consecutiva), o un sistema de control que se asimile, de seguimiento de los vehículos el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando así lo requiera.
- Acompañamiento Vehicular o escolta, provisto de sistema de comunicaciones, de origen a destino para los bienes que se aseguran únicamente bajo estipulación expresa cuando el monto de dichas movilizaciones sea igual o superior a \$ 400.000.000.

Cumplimiento de los horarios autorizados

CUARTA: Horario autorizado: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 Horas, sujeto a las reglamentaciones del Ministerio de transporte, salvo estipulación expresa y contraria en carátula de póliza o anexo a la misma.

QUINTA: Manipulación y Manejo de Mercancías: El asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos indicados por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, las cuales están sujetas a las normas técnicas exigidas por los generadores de carga a nivel nacional o internacional.

SEXTA: Manuales de carga y seguridad: La empresa se compromete a cumplir las normas estipuladas en los manuales o reglamentos internos de carga y/o seguridad de la Empresa.

Parágrafo: El Asegurado se compromete a entregar a la aseguradora o su representante dichos manuales así como el manual de políticas de parqueos en origen, destino final y sitios intermedios en las rutas, en término no superior a los 30 días siguientes a la expedición.

SEPTIMA: Cumplimiento de disposiciones Legales: El Asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996 y el Decreto 173 de 2001 dentro de los términos fijados en la Ley y todas las demás Leyes, Decretos y Normas que rigen el transporte en Colombia.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeleestado.com

OCTAVA: Normas de la DIAN Cumplimiento de las normas que establece la DIAN, para el transporte de mercancías de exportación e importación.

NOVENA: Normas de Antinarcoóticos: Para el transporte de mercancías bajo la modalidad de CARGA MASIVA o SEMIMASIVA y que por estipulación de normas vigentes sean controlados por Antinarcoóticos, se deberá cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente.

DECIMA: RECOMENDACIÓN PARQUEADEROS: El Asegurado sólo utilizará parqueaderos, paradores, puestos de control y sitios para pernoctar, previamente establecidos y/o conocidos por los conductores. Para sitios de origen y destino final y si es necesario pernoctar, se debe entender que el parqueo de los vehículos debe hacerse en sitios conocidos y ojalá en la medida de lo posible cerrados y que cuenten con sistemas adecuados de seguridad, medios de comunicación e iluminación. Salvo fuerza mayor, se debe hacer en sitios donde se parqueen otros vehículos del mismo tipo y que su ubicación no revista peligro tanto al momento del acceso como al retiro del vehículo.

Para sitios intermedios, el parqueo debe hacerse sobre la ruta y en la medida de lo posible cerca de algún puesto de control reconocido o paradores camioneros para alimentación y descanso plenamente conocidos, buscando siempre que haya otros vehículos similares y que se cuente con algún sistema de seguridad persuasivo como es la acumulación de vehículos pesados por ejemplo.

PARÁGRAFO. - EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE COMERCIO. (Artículo 1061 Co. Co.)

14.CONDICION ESPECIAL

Las siguientes condiciones forman parte integrante de la póliza de seguro de transportes:

Revisión de Siniestralidad: SEGUROS DEL ESTADO S.A.S. realizará cuando lo estime conveniente análisis del comportamiento siniestral de la póliza y se concertará con el cliente un ajuste a las condiciones de manera que la póliza sea acorde con el riesgo.

Siniestralidad = Siniestros Incurridos / Primas Emitidas

15.INDEMNIZACIÓN PARA LA COBERTURA DE MAQUINARIA O MERCANCIAS USADA:

En el evento que por estipulación expresa se otorgue cobertura para maquinaria o mercancía usada, la indemnización se liquidará conforme a las condiciones pactadas en la presente póliza y máximo hasta por el valor asegurado por vehículo indicado en la misma, conviniéndose que en caso de siniestro la transacción o negociación de las pérdidas y su consecuente indemnización, se basará en los siguientes términos:

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeleestado.com

Para pérdidas totales en caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para la recuperación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.

16. DEFINICIONES:

a). DESPACHO EN CARGA MASIVA: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b). DESPACHO EN CARGA SEMIMASIVA: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

c). PAQUETEO: Modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad transporte, se consolidan mercancías de varios clientes, las cuales son recogidas en las bodegas de origen del cliente y entregadas en destino final en la modalidad de PUERTA- PUERTA.

En este sistema de transporte la empresa transportadora realiza la función de recolección de mercancías en bodegas del cliente y punto de acopia, consolida en sus bodegas principales en donde realizan operaciones de cross docking, consolida en vehículos utilizados en el transporte entre bodegas principales, desconsolida y realiza la operación de distribución en destino final.

d). ACOMPAÑANTE VEHICULAR: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, y mínimo una persona o acompañante adicional dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado desde su sitio de despacho hasta el destino final del mismo (salvo estipulación expresa en las garantías de la póliza). La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

e). ESCOLTA VEHICULAR: Servicio de protección para los despachos realizados por el Asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por el o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que este en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con su respectiva arma de fuego y su equipo de comunicaciones; tiene como responsabilidad escoltar el vehículo signado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos del transporte.

f). MERCANCÍA A GRANEL: Se entiende cualquier tipo de mercancía que es movilizada sin empaque y/o embalaje en un vehículo transportador terrestre.

g) CARAVANAS: Se considera una caravana cuando transitan dos o más vehículos con remesa de transporte expedida por el ASEGURADO, transitando en una misma ruta, habiendo salido de la misma ciudad, con carga de un mismo generador y con una diferencia entre ellos de menor a 15 minutos y/o 15 km de distancia entre los vehículos. Los siniestros sobre una caravana se considera un solo evento y la suma asegurada máxima será la máxima contratada por cualquiera de los despachos involucrados. Por lo anterior, en caso de siniestro sobre una caravana, las sumas aseguradas de cada despacho no se acumulan.

17. INDEMNIZACIONES

TRAMITE DE INDEMNIZACIONES

Para la atención de reclamos el Asegurado deberá presentar como mínimo los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro
2. Copia al carbón o Fotocopia autenticada del denuncia, Croquis e informe del accidente.
3. Original o copia al carbón del manifiesto de carga Nacional o Internacional.
4. Original o copias al carbón de las remesas terrestres de carga.
5. Fotocopia legible de la tarjeta de propiedad del vehículo y Licencia del Conductor.
6. Reclamo formal del generador de carga.
7. Original o copias al carbón de las facturas del generador de carga, cumpliendo con los requisitos mínimos legales según los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario de la DIAN o Declaración de Importación DTA cuando sea el caso.
8. Certificado de costo de producción o adquisición de la mercancía sin que incluya utilidad; firmado por el revisor fiscal o contador del generador de carga.
9. Copia o fotocopia del contrato de transacción
10. Cuenta de cobro elaborada por parte del generador al transportador u Original de los comprobantes de Egreso o Notas Débito de pago al generador de carga, si es el caso.
11. Documentos que demuestren el cumplimiento de la Garantías estipuladas en la póliza, sobre todo en lo relacionado con el seguimiento del vehículo en carretera (planillas de seguimiento y demás documentos estipulados en la póliza).
12. En el eventual caso de existir salvamento, acta de manejo de las mercancías afectadas por un siniestro y confirmación sobre ubicación y/o destino de las mismas.

Parágrafo 1: La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que estime conveniente para la atención de un caso en particular.

18. DERECHOS DE SALVAMENTO

En el evento de existir salvamento de los bienes perdidos o averiados y el valor de este no se ha descontado del valor transado o indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía, sobre el cual la Aseguradora del transportador, pudiendo disponer de ellos, a su arbitrio.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

19. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN:

La Aseguradora podrá cancelar en cualquier momento el presente contrato de seguro, pero informará al asegurado de tal decisión con una antelación no menor a treinta (30) días. La anterior condición no opera para el amparo de huelga, el cual podrá ser cancelado con aviso previo de diez (10) días.

Condiciones Generales y Cláusulas según texto de Seguros del Estado S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Firma autorizada



TOMADOR

Firma autorizada

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINA **SEGURESTADO** AMPARA CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL LOS BIENES TRANSPORTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES, QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTES DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.2 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.

2.3 TODO ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPLIQUE COMISO, EMBARGO Y/O SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, TOMA DE MUESTRAS O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.4 VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

- 2.5** VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.6** CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.7** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.8** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.9** LAS PÉRDIDAS POR ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- 2.10** PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDO AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA; Y PÉRDIDA O DAÑO A LA PINTURA DE ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS Y SIMILARES.
- 2.11** EL LUCRO CESANTE, Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR LA PÉRDIDA O DAÑO A LA MERCANCÍA.
- 2.12** LAS MOVILIZACIONES QUE EFECTÚEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.
- 2.13** LOS DESPACHOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
- 2.14** DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS UTILIZADOS COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, TALES COMO CONTENEDORES, TANQUES, ETC.
- 2.15** ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS MERCANCÍAS CUANDO SE ENCUENTREN EN DEPÓSITOS O ZONAS DE ALMACENAMIENTO O PARQUEADEROS DEL TRANSPORTADOR O DEL GENERADOR DE CARGA.

2.16 NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1. MONEDAS Y BILLETES, BILLETES DE LOTERIA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
1. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
2. ALGODÓN EN PACAS
3. LLANTAS Y NEUMÁTICOS
4. CAFÉ DE EXPORTACIÓN
5. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE
6. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
7. ANIMALES VIVOS
8. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO
9. MERCANCÍAS PELIGROSAS SEGÚN DECRETO 1609 DE 2.002.

PARÁGRAFO 1: LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2, PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

PARÁGRAFO 2: LOS BIENES INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.16.4 HASTA EL NUMERAL 2.16.10, PODRÁN INCLUIRSE EN LA COBERTURA DEL SEGURO, PREVIA ACEPTACIÓN DE SEGUROESTADO.

3. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACIÓN QUE CONSTARÁ EN LA CARÁTULA, LAS PARTES EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CODIGO DE COMERCIO, PODRAN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

3.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

3.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

3.1.2. CAIDAS ACCIDENTALES A LA VÍA DE BULTOS DURANTE LA

MOVILIZACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

3.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

3.2 SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

3.2.1 LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

3.2.2 LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

3.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

3.3.1 LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y/O EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

4. TRAYECTOS ASEGURADOS

MOVILIZACIONES DE BIENES AMPARADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO DOCUMENTO (REMESA U ORDEN DE CARGUE), Y PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.

5. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES

SÓLAMENTE SE ASEGURAN DESPACHOS MOVILIZADOS EN VEHÍCULOS TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO VINCULADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS VEHÍCULOS VIAJEN PLANILLADOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA Y QUE ADEMÁS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD.

6. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DEL CONTRATO CONSAGRADO EN ESTA PÓLIZA, CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA, SEGURESTADO ASEGURA EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES QUE LE SEAN AVISADOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES DENTRO DE LOS DÍEZ DÍAS HABILES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE EFECTUARON, O SEA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A SEGURESTADO LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, ESTE NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

7. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A BORDO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O REMISIÓN U ORDEN DE CARGUE, O A LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO A SU DESTINO FINAL.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SERÁ LA QUE FIGURA EN LOS CONTROLES DE RECORRIDO, O EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.

8. DEFINICIONES.

8.1 DESPACHO: SE ENTENDERÁ POR DESPACHO, EL ENVÍO HECHO POR EL ASEGURADO, DESDE UN MISMO LUGAR Y UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO A UNO O VARIOS DESTINATARIOS EN EL TRAYECTO DEFINIDO EN CADA MANIFIESTO DE CARGA, PLANILLA DEL TRANSPORTADOR O SU EQUIVALENTE Y REPRESENTADO EN LA SUMA DE LOS DIFERENTES CUMPLIDOS DE ENTREGA, REMESAS TERRESTRES DE CARGA, PLANILLAS FERREAS, CARTAS DE PORTE O SUS EQUIVALENTES DE CONTRATO DE TRANSPORTE, QUE FORMEN PARTE DEL MANIFIESTO DE CARGA

8.2 DESPACHO CARGA MASIVA: ES EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA UN SOLO CLIENTE DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

8.3 DESPACHO EN CARGA SEMIMASIVA: ES EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA MAS DE UN CLIENTE PERO NO MAS DE CINCO CLIENTES, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

8.4 PAQUETEO: SE DEFINE COMO PAQUETEO, LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, CUANDO EN UNA SOLA UNIDAD DE TRANSPORTE (RÍGIDA O ARTICULADA) SE CONSOLIDAN MERCANCÍAS DE MAS DE CINCO CLIENTES.

8.5 VALOR COSTO DE LA MERCANCIA.

VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA A EFECTO DEL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION A RECONOCER, ES EL VALOR DE PRODUCCIÓN DE LA MERCANCÍA DEBIDAMENTE CERTIFICADA. EN CONSECUENCIA NO HACEN PARTE DEL VALOR COSTO RUBROS TALES COMO SERVICIOS, PUBLICIDAD, PRIMAS DE SEGURO, UTILIDAD, ETC.

EN LOS EVENTOS EN QUE EL GENERADOR NO SEA EL PRODUCTOR DE LA MERCANCÍA, EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA SERÁ ASIMILADO COMO VALOR COSTO DE LA MISMA.

9. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROESTADO POR CADA DESPACHO.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SERÁ EL VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA.

PARA LIQUIDAR PÉRDIDAS AMPARADAS POR ESTE SEGURO, SE TENDRÁN EN CUENTA EL VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA Y EN PARTICULAR LO ESTIPULADO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 1031 DEL MISMO ESTATUTO.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEGUROESTADO SOLO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO, A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

10. PRIMA

EL ASEGURADOR DEVENGARA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN SÉPTIMA DE ESTAS CONDICIONES.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

11.1 EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASI MISMO, SE ABSTENDRA DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS.

11.2 PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN ESCRITA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TERMINO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY

11.3 PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS HECHOS DELICTIVOS GENERADORES DE LA PÉRDIDA, PRECISANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO.

12. GARANTÍAS

SE ENTIENDE POR GARANTÍA LA PROMESA EN VIRTUD DE LA CUAL EL ASEGURADO SE OBLIGA A HACER O NO DETERMINADA COSA, O A CUMPLIR DETERMINADA EXIGENCIA, O MEDIANTE LA CUAL AFIRMA O NIEGA LA EXISTENCIA DE DETERMINADA SITUACION DE HECHO. DE CONFORMIDAD CON ESTA DEFINICIÓN, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE EN VIRTUD DE LA PROMESA DEL ASEGURADO DE ADELANTAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

12.1 TRANSPORTAR LAS MERCANCÍAS ÚNICAMENTE EN VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA ASEGURADA O A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

12.2 PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD DE CARGA MASIVA O SEMIMASIVA Y QUE POR ESTIPULACIÓN DE NORMAS VIGENTES SEAN CONTROLADOS

POR ANTINARCÓTICOS, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

12.3 ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS CARGADOS EN SITIOS APROPIADOS DE PARQUEO Y LEGALMENTE AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO LOS UTILIZADOS USUALMENTE POR LOS TRANSPORTADORES.

12.4 UTILIZAR VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS SEGÚN EL TIPO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA.

12.5 SELECCIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES: LA EMPRESA DE TRANSPORTES SOLO ENTREGARÁ CARGA PARA VEHÍCULOS Y CONDUCTORES A LOS QUE SE LES HA REALIZADO UN PROCESO DE SELECCIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA. EL TRANSPORTADOR PODRÁ DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ALLEGANDO LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN DICHA SELECCIÓN TALES COMO: HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO, HOJA DE VIDA DEL CONDUCTOR. CONFIRMACIÓN DE ANTECEDENTES, REFERENCIAS PERSONALES, VERIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE ASEARGA, COLFECAR, DEFENCARGA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE PRESTE ESTE SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTADORES, ETC.

12.6 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER LOS SIGUIENTES CONTROLES Y SEGURIDAD:

- PARA EL SEGUIMIENTO EN LA RUTA, SE REALIZARÁN CONTROLES EN PUESTOS DE CONTROL ASIGNADOS POR RUTA, LOS CUALES PODRÁN SER CONTRATADOS, PROPIOS O VIRTUALES.
- EL REGISTRO DE ESTE SEGUIMIENTO SE EFECTUARÁ POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO, SEGURIDAD O ASIMILADO, EN UNA PLANILLA PREESTABLECIDA PARA TAL FIN LA CUAL DEBE ESTAR NUMERADA Y FECHADA EN FORMA CONSECUTIVA.

12.7 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS MANUALES DE CARGA Y/O SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA GARANTÍA DEBERÁ CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE, EN CASO CONTRARIO EL CONTRATO SERÁ ANULABLE. CUANDO LA GARANTÍA SE REFIERE A UN HECHO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, SEGUROESTADO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL AMPARO PARA EL DESPACHO, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA INFRACCIÓN.

13. PAGO DEL SINIESTRO

TRATÁNDOSE DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE LA CARGA, EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE REGISTRÁ POR LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DEL COMECIO.

SEGURESTADO PAGARÁ EL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON DOCUMENTOS TALES COMO:

- COPIA DEL DENUNCIO, CROQUIS O INFORME DEL ACCIDENTE.
- MANIFIESTO DE CARGA.
- REMESA TERRESTRE DE CARGA.
- TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO Y LICENCIA DEL CONDUCTOR.
- FACTURA COMERCIAL Y DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, CUANDO SEA EL CASO.
- CERTIFICADO DEL VALOR COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA.

14. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ EN FORMA INDIVIDUAL A CADA DESPACHO.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS QUE CUBRAN LOS MISMOS INTERESES ASEGURABLES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA, EN PROPORCIÓN A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE SE HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

16. DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR SEGURESTADO, A QUIENES FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

FORMA E-TRECC-002A

ANEXO 3

Exclusión de Incumplimiento en seguimiento de Protocolos.

El Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago por Perdida bajo este contrato causado de forma directa o indirectamente por, derivado de, atribuible a, o en cualquier forma relacionado con:

1. el hecho de que el Asegurado no tome medidas razonables para observar y cumplir con las leyes aplicables, las normas gubernamentales y las directrices oficiales sobre:
 - a. un brote real o sospechado de una Enfermedad Transmisible; o
 - b. la amenaza o el miedo a una Enfermedad Transmisible (ya sea real o percibida); o
2. el incumplimiento del Asegurado de seguir un plan de gestión de crisis que aborde los pasos mencionados en (i) arriba; o
3. El Asegurado real o presunta:
 - a. Falla para evaluar o revelar adecuadamente y de manera continua;
 - b. declaraciones falsas y engañosas en relación con; o
 - c. Falla al tomar las medidas adecuadas para mitigar, El riesgo que representa una Enfermedad Transmisible para el negocio, los empleados, los proveedores, los clientes, del Asegurado o para el desempeño financiero del Asegurado.
4. Para propósitos de este endoso, Enfermedad Transmisible hace referencia a:
 - 1 Coronavirus y cualquier cepa de coronavirus o sus secuelas;
 - 2 Neumonía atípica o cualquier cepa de esta;
 - 3 Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios. (SDE - junio 2022)

PÓLIZA No. 101000038

**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL**

**SILOGISTICA S.A.S. NIT: 901.380.533-1
Dirección Carrera 17 A No. 7 B – 54 Santa Marta
Teléfono 3053311922**

TOMADOR : SILOGISTICA S.A.S.

ASEGURADO : SILOGISTICA S.A.S.

BENEFICIARIO: SILOGISTICA S.A.S.

VIGENCIA: UN AÑO DESDE JUNIO 07 DE 2023 HASTA JUNIO 07 DE 2024

**MERCANCIAS QUE DEBEN SER TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACION,
CONGELACION, O CALEFACCION**

ANEXO 1

Aplica para los amparos otorgados en estas condiciones particulares.

CLAUSULA DE GARANTÍA PARA MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado garantía, de que la mercancía permanecerá en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado, en los términos señalados en este anexo.

El incumplimiento de esta garantía generará la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha del incumplimiento, en los términos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio.

Condiciones especiales para el manejo de productos refrigerados

La empresa de Transporte debe solicitar Ficha Técnica nota técnica del producto congelado o refrigerado que permita identificar las condiciones técnicas del manejo de producto y niveles del frío requeridos por cada uno.

La empresa de Transporte debe garantizar el adecuado estado técnico mecánico del vehículo y del equipo de refrigeración del furgón o de la unidad de carga Thermoking

La empresa debe realizar el procedimiento de alistamiento de la unidad de carga a las condiciones de frío requeridas para el transporte.

La empresa de transporte en el recibo y la entrega de la carga debe verificar que se mantenga la cadena de frío, nivel de temperatura requerido desde el sitio de cargue a la unidad de transporte y viceversa.

La empresa de transporte debe verificar que en la acomodación del producto en la unidad de cargue, se dejen los espacios mínimos requeridos para mantener la circulación del aire que genera el nivel de enfriamiento requerido.

La empresa de transporte debe definir con el cliente, plan de contingencia para cuando la carga no se reciba en destino final.

La empresa de transporte debe controlar el nivel de la línea de frío una vez terminada la movilización entregando una copia del termo-registro al cliente, que prueba el nivel de frío de origen a destino final **documento que debe ser presentado en caso de una pérdida.**

El acuerdo comercial con el cliente debe establecer tiempo de recibo, transporte y entrega máximos. En caso de daño del producto por vicio propio, debido a sus características propias o naturales, no hay cobertura en el contrato de seguro de transporte.

La unidad de carga debe cumplir con lo establecido en la resolución 2505 de 2004

La empresa debe tener un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga, máximo cada 3 meses.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Firma autorizada



TOMADOR

Firma autorizada